SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso verbal sumario de fijación de cuota de alimentos de mayor de edad, informándole que el demandado se notificó de la demanda y guardó silencio. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 25 de agosto de 2021.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
REF.: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
RAD.: 707174089001-2019-00118-00
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA LAMBRAÑO ROMERO
DEMANDADO: EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijarle fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a continuar con el trámite correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente el demandado, se notificó el día 11 de diciembre de 2019, y venció el término de traslado de la demanda y guardó silencio, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia referida, en la que se realizará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, previniendo a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

- **Parte demandante:**

  - Documentales*:* se tendrán como tales las aportadas en la demanda.
  - Testimoniales: se decretarán los siguientes testimonios:

Nelly Ortiz P.

- Testimonio del señor CRISTIAN DARIO SARMIENTO GUTIERREZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
- Testimonio de la señora ACENETH SARMIENTO MEZA, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.

La citación de los testigos seguirá la regla establecida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

- **De Oficio:**

  - Interrogatorio de Parte*:* se decretará el interrogatorio de parte a la joven MARÍA CAROLINA LAMBRAÑO ROMERO, y al señor EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA.

  - Documentales:

    - Oficiar al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gobernación de Sucre, y/o quien haga sus veces a efectos de que haga llegar a esta judicatura en el menor tiempo posible, CERTIFICADO LABORAL del señor EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.184, en donde se especifique el salario actual del demandado, sus prestaciones sociales y desde que fecha se encuentra laborando para la entidad.
    - Por secretaría realizar consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, para obtener el certificado de afiliación al sistema de salud del demandado EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.184, y el resultado obtenido agregarlo al expediente.
    - Oficiar al Director de Admisiones, Registro y Control Académico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, y/o quien haga sus veces, a efectos que certifique en el menor tiempo posible si la joven MARIA CAROLINA LAMBRAÑO ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.107.521, actualmente se encuentra matriculada en esa institución, y en caso afirmativo indique el programa y el semestre cursado.

En lo concerniente a la parte demandada debe destacarse que no contestó la demanda.

Finalmente debe señalarse que la audiencia se realizará de manera virtual acatando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y en las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la pandemia que estamos viviendo producto del COVID-19, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo TEAMS de Microsoft

Nelly Ortiz P.

Office 365. En consecuencia, quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día miércoles ocho (08) de septiembre del año 2021, a las 9:00 A.M como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso. Practíquense en esa diligencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem. Se advierte que la inasistencia del demandado a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y la inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las excepciones de fondo. Y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso. La correspondiente audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **TEAMS de Microsoft Office 365,** por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, teniendo en cuenta que se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

SEGUNDO: En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda.
- Testimoniales: Decrétense los siguientes testimonios:

  - Testimonio del señor CRISTIAN DARIO SARMIENTO GUTIERREZ, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.
  - Testimonio de la señora ACENETH SARMIENTO MEZA, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia.

  La citación de los testigos seguirá la regla establecida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

Nelly Ortiz P.

- DE OFICIO:

- Interrogatorio de Parte*:* De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso; que a su vez remite a los artículos 372 y 373 Ibídem, decretase el interrogatorio de parte a la joven MARÍA CAROLINA LAMBRAÑO ROMERO y al señor EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA.

- Documentales:

  - Ofíciese al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gobernación de Sucre, y/o quien haga sus veces a efectos de que haga llegar a esta judicatura en el menor tiempo posible, CERTIFICADO LABORAL del señor EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.184, en donde se especifique el salario actual del demandado, sus prestaciones sociales y desde que fecha se encuentra laborando para la entidad.
  - Por secretaría realícese consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, para obtener el certificado de afiliación al sistema de salud del demandado EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.184, y el resultado obtenido agréguese al expediente.
  - Ofíciese al Director de Admisiones, Registro y Control Académico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, y/o quien haga sus veces, a efectos que certifique en el menor tiempo posible si la joven MARIA CAROLINA LAMBRAÑO ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.107.521, actualmente se encuentra matriculada en esa institución, y en caso afirmativo indique el programa y el semestre cursado.

TERCERO: ADVIÉRTASELES a los apoderados judiciales de las partes en litigio, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tienen el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA